

Circular N° 455

PARA: TITULARES DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES
DE: CORPORACIÓN CDA – DIRECCIÓN GENERAL
FECHA: 17 DE JUNIO DE 2020
ASUNTO: EXPEDICIÓN DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (SUNL).

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales considerando particularmente a la biodiversidad como patrimonio nacional y de interés de la humanidad que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible como así es dispuesto en el numeral 2 de su artículo 1.

Que el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, dispone la creación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, CDA, que comprende el territorio de los departamentos de Vaupés, Guainía y Guaviare, le compete ***"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"***.

Que de conformidad con el numeral 14 del artículo 31 de la ley citada, le corresponde a las corporaciones autónomas regionales ***"Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables"***.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su parte 2 título 2 capítulo 1 sección 1 en su artículo 2.2.1.1.1.1 adopta entre otras definiciones la siguiente: ***Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.***

Salvoconducto de removilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados por un salvoconducto de movilización.

Salvoconducto de renovación. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto.

Igualmente señala el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en la sección 13 artículo 2.2.1.1.13.1 **Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.**

Que respecto a las obligaciones de los transportadores de exhibir el SNUL consagra el Artículo 2.2.1.1.13.7 de la prenombrada codificación **Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.**

Que finalmente el Decreto 1076 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.1.13.8. **Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.**

Que mediante la Resolución No. 1909 de 2017 “Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica” en el artículo 4 entre otras define lo siguiente:

Artículo 4. Definiciones. Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Movilización: transportar por primera vez los especímenes de la diversidad biológica, cuya obtención este legalmente amparada.

Removilización: transportar nuevamente especímenes de la diversidad biológica que hayan sido objeto de movilización, removilización o renovación, a través de un SUNL previamente expedido, para una cantidad o volumen total o parcial.

Renovación: cuando por caso fortuito o fuerza mayor justificada, no haya sido posible el transporte de los especímenes de la diversidad biológica dentro del plazo estipulado en el SUNL de movilización, removilización o de renovación.



Se debe autorizar para las mismas especies, cantidad y volumen registrado en el anterior SUNL.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movillización, removillización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Que el artículo 10 de la Resolución No. 1909 de 2017 “Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica” señala: **Artículo 10. Asistencia y apoyo para usuarios. Las autoridades ambientales deberán implementar en su jurisdicción, mecanismos de asistencia y apoyo para aquellos solicitantes que no tengan acceso a internet o carezcan del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró hasta el 30 de mayo de 2020 la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas sanitarias a fin de prevenir y controlar la propagación del Covid -19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m) el día 13 de abril de 2020, medida que se ha prorrogado en los siguientes decretos:

- Decreto 531 del 08 de abril de 2020 a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m) el día 27 de abril de 2020.
- Decreto 593 del 24 de abril de 2020 a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m) el día 11 de mayo de 2020.
- Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m) el día 25 de mayo de 2020.
- Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
- Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m) el día 01 de julio de 2020.

Que en el artículo 3 del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 se permitió en el marco de la emergencia sanitaria que gobernadores y alcaldes reglamentaran el derecho de circulación de las personas en los casos que se señalaron., medida prorrogada mediante los siguientes decretos:

- Decreto 689 del 22 de mayo de 2020.
- Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.



Que a través del Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, se estableció que, durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social, corresponde a esta cartera ministerial determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran

para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID -19.

Así las cosas, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico respecto de las medidas nacionales adoptadas a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, expidió la Resolución No. 119 del 13 de abril de 2020 **“Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución No. 114 de 2020, se prorroga la Suspensión de términos definida en los procedimientos y actuaciones administrativas que se surten en la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA y se toman otras determinaciones complementarios en atención a la contingencia generada por el COVID-19”** indicando en el artículo tercero parágrafo segundo literal e) siguiente:

e) las solicitudes que se presenten deberán cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes, a menos que exista una norma de excepción, indicando la misma;

Que de igual manera se suspendió la atención a los usuarios de forma presencial y se hará de manera estrictamente virtual para cual se habilitaron los siguientes canales como mecanismo de contingencia como lo reseña el artículo cuarto y su parágrafo:

Sede Principal - Inírida	Línea Fija 5656351	cda@cda.gov.co contactenos@cda.gov.co
Dirección Seccional Guainía	3143717167	guainiacda@gmail.com , seccional@cda.gov.co
Subsede San José Dirección Seccional Guaviare	311 513 88 04	guaviarecda1@gmail.com cdaguaviare@cda.gov.co
Subsede Mitú Dirección Seccional Vaupés	310 7780341	cdavaupes@gmail.com cdavaupes@cda.gov.co

PARÁGRAFO: Se conmina al usuario externo de la Corporación a hacer uso de los tramites en Línea a través del aplicativo Vital a través del link <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>.
Nuestras redes sociales <https://www.facebook.com/CorporacionCDA>,
<https://twitter.com/CorporacionCDA>, https://www.youtube.com/channel/UC1ucTMOQNuT0iiQYII_eNNA
Y Nuestra página web <https://cda.gov.co/>

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución No. 0498 del 26 de abril de 2020 por la cual se establecen lineamientos para el cumplimiento del numeral 36 del Decreto 593 de 2020, señala en su artículo 1, 2 y 3:

Artículo 1°. Subsectores de manufacturas y sus cadenas. De acuerdo a lo establecido en el numeral 36 del artículo 3° del Decreto 593 de 2020, los subsectores de manufacturas y sus



Corporación para el Desarrollo Sostenible
del Norte y el Oriente Amazónico

“Por una Amazonía Sostenible Para Todos”



CO18/8511

cadena, a los que les está permitido el derecho de circulación, conforme la Resolución 139 de 2012 de Clasificación de Actividades Económicas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), son:

(...) 4. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería. (...)

Artículo 2°. Protocolos e instrucciones adoptadas o expedidas por las entidades de orden nacional y territorial. En función de las particularidades de cada uno de los distritos o municipios, las empresas de los subsectores de manufacturas y sus cadenas de que trata el artículo 1° de la presente resolución, deberán:

1. Cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Cumplir las instrucciones que, de manera complementaria, adopten o expidan las entidades de orden territorial donde funcione cada planta.

Artículo 3°. Cumplimiento de los protocolos e instrucciones. La secretaría municipal o distrital o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica de la industria manufacturera, validará el cumplimiento los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones que adopte o expida cada entidad territorial, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto 539 de 2020 y en el artículo 4° la Resolución 666 de 2020.

Parágrafo 1°. Cada entidad de orden municipal o distrital, en el marco de sus competencias, determinará el proceso de validación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones que ellas mismas impartan.

Que, en virtud de lo anterior, para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica -SUNL cada uno de los usuarios deberá cumplir con las siguientes directrices:

- En los casos que los usuarios requieran asistencia de apoyo para el cargue de las solicitudes deberán previamente remitir un correo electrónico a las seccionales que corresponda para que se liquide la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal.

Solicitud que debe hacerse el primer día hábil de cada semana y deberá remitirse a las siguientes direcciones electrónicas:

AGD-CP-08-PR-01-FR-02

- Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (098) 5 65 63 51 – 5 65 63 52
- Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 310 2 05 80 18
- Website: www.cda.gov.co e-mail: cda@cda.gov.co



El ambiente
es de todos

Minambiente



Corporación para el Desarrollo Sostenible
del Norte y el Oriente Amazónico

“Por una Amazonia Sostenible Para Todos”



CO18/8511

Dirección Seccional Guainía	guainiacda@gmail.com seccional@cda.gov.co
Dirección Seccional Guaviare	cdaquaviare1@gmail.com cdaquaviare@cda.gov.co
Dirección Seccional Vaupés	cdavaupes@gmail.com cdavaupes@cda.gov.co

- Al día siguiente hábil del recibido de la solicitud anterior, la Corporación CDA, remitirá vía email los valores a cancelar por concepto de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal y Salvoconducto.
- Posteriormente el usuario deberá adjuntar el soporte de pago y los documentos del vehículo transportador y del conductor del mismo. Adicional a lo anterior, deberá indicar la ruta por la cual efectuará el transporte del material y el destino final de los productos forestales a transportar.
- La otra alternativa es realizar la solicitud a través del canal virtual habilitado, desde la URL <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>
- Una vez cargada la solicitud la expedición del SUNL se hará al día hábil siguiente; para la entrega del documento el titular del aprovechamiento debe cumplir con todos los protocolos de bioseguridad adoptados por la Corporación CDA.
- Los tiempos, rutas y horario para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica se continuará realizando conforme a lo establecido en la Resolución No. 355 del 24 de octubre de 2019, además se debe ajustar al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones que adopte o expida cada entidad territorial.


ELIZABETH BARBUDO DOMÍNGUEZ
Directora General Corporación CDA

Ordenó: Elizabeth Barbudo Domínguez
Revisó: Lucía Hernández Hernández /Gabriel Polo García
Proyectó y digitó: Marcela Chará/ Sandra Valdés Urrego
Revisó: Fabián Octavio Pérez Valencia – Secretario General

AGD-CP-08-PR-01-FR-02

- Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5 65 63 51 – 5 65 63 52
- Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 310 2 05 80 18
- Website: www.cda.gov.co e-mail: cda@cda.gov.co



El ambiente
es de todos

Minambiente